



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0696 DE 2020
19-11-2020



20202120006964

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

El señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, identificado con C.C. No. 1.094.928.688, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con código **OPEC No. 58381**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante la **Resolución No. 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual el aspirante **ocupó la primera (1) posición**; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019.

A través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO** argumentando:

“(...) LA EXPERIENCIA DOCENTE ACREDITADA NO ES SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DE DOCENCIA REQUERIDO PARA EL CARGO. (...)”

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013634 del 16 de julio de 2019**, concediendo diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado al aspirante el día 22 de julio de 2019.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del **Auto No. 20192120013634 del 16 de julio de 2019**, se observó que el aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito presentado el 04 de agosto de 2019 y radicado bajo el número 20196000741872 del 11 de agosto del mismo año.

La CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la **Resolución No. 20202120022305 del 03 de febrero de 2020**, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **HERIK JOHAN GUZMAN LASSO** y **LAURA ISABEL CASTAÑO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”*

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, el señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO** interpuso Recurso de Reposición contra la **Resolución No. 20202120022305 del 3 de febrero de 2020**, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 7153 de 24 de julio de 2020**, en los siguientes términos:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. - Reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120022305 del 3 de febrero de 2020 y en consecuencia **No Excluir** al señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, ni del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (...)”*

El señor **JUAN MANUEL PÁEZ CIRO**, quien ocupa la posición No. 2 dentro de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué -Tolima, bajo el No. 2020-00166-00; Despacho Judicial que, mediante Sentencia del 27 de agosto del 2020, notificada a la CNSC el mismo día, dispuso:

*“(…) **PRIMERO: CONCEDER** el amparo solicitado por **JUAN MANUEL PAEZ CIRO**, respecto de la afectación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.*

***SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución 7153 del 24 de julio de 2020 y en general todos los demás actos que se desprendan de ella, para en su lugar ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia expida una nueva Resolución en la cual desate el recurso de reposición interpuesto por el señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, realizando un análisis de la situación con aplicación estricta de los parámetros probatorios dispuestos en el Acuerdo CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017, concretamente en lo que respecta a la validez de los documentos aportados con posterioridad a la inscripción de los participantes, así como el cumplimiento de las formalidades dispuestas respecto de las certificaciones laborales y de prestación de servicios. (...)”*

Respecto de la situación del señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, en aras de tener claridad sobre sus derechos adquiridos, por cuanto el fallo no hace alusión sobre los actos de nombramiento y posesión emitidos por el SENA, la CNSC mediante oficio radicado 20201400654011 del 01-09-2020, solicitó aclarar el fallo en ese sentido al Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué -Tolima.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué-Tolima, en providencia del 03 de septiembre del 2020, comunicada el mismo día, aclaró la sentencia en los siguientes términos:

*“(…) **ACLARAR** la sentencia de 27 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que deja sin efecto todos aquellos actos administrativos que el nominador haya expedido con ocasión de la Resolución 7153 de 2020, inclusive el nombramiento, haciendo precisión que tanto el SENA como el señor Herik Johan Guzmán fueron parte de este proceso constitucional (...)”*

En virtud de lo anterior, considerando la decisión de primera instancia, la CNSC a través del **Auto No 0547 del 9 de septiembre de 2020** (20202120005474), dejó sin efectos la **Resolución 7153 del 24 de julio de 2020** (20202120071535) “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **HERIK JOHAN GUZMAN LASSO**, en contra de la Resolución No. 20202120022305 del 3 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120013634 del 16 de julio de 2019 y 20192120015244 del 18 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Con ocasión de las decisiones adoptadas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué-Tolima, en el trámite de la tutela No. 001 2020-166, se hizo necesario a través de la **Resolución № 9193 de 17 de septiembre de 2020** (20202120091935) proceder a decidir nuevamente el Recurso de Reposición presentado por el señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, en los términos enunciados en la Sentencia Judicial resolviendo:

*“[..] **ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120022305 del 3 de febrero de 2020, que definió la exclusión del señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO** de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120178505 del 24 de diciembre de 2018, y del Proceso del Sección adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. [...]”*

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Cuarta de Decisión Laboral, mediante fallo proferido el 29 de septiembre del 2020, que fue notificado a la Comisión al siguiente día, procedió a anular la Sentencia de Primera Instancia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, del 27 de agosto de 2020, disponiendo:

*“[..] **PRIMERO:** Anular la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, el 27 de agosto de 2020, aclarada mediante proveído del 3 de septiembre del mismo año, en el asunto de la referencia para que disponga la vinculación y notificación de los señores Laura Isabel Castaño, Diva Esther Garzón Palomino y Andrés Fabián Santos Manrique,*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

identificados con las cédulas de ciudadanía 30.233988, 65.784.102 y 1.110.499317, respectivamente. [...]”

Por lo anterior, mediante la **Resolución № 10250 del 14-10-2020** (Rad. 20202120102505), se dejó sin efecto el Auto No 0547 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución № 9193 de 17 de septiembre de 2020 a través de los cuales se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué-Tolima, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, bajo radicado No. 2020-00166-00.

Subsanada la nulidad, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué-Tolima, mediante providencia del 13 de octubre de 2020, que fue notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado por JUAN MANUEL PAEZ CIRO, respecto de la afectación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución 7153 del 24 de julio de 2020 y en general todos los demás actos que se desprendan de ella, incluidos aquellos relativos al nombramiento que haya efectuado el nominador, para en su lugar ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia expida una nueva Resolución en la cual desate el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO, realizando un análisis de la situación con aplicación estricta de los parámetros probatorios dispuestos en el Acuerdo CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017, concretamente en lo que respecta a la validez de los documentos aportados con posterioridad a la inscripción de los participantes, así como el cumplimiento de las formalidades dispuestas respecto de las certificaciones laborales y de prestación de servicios. (...)”

En virtud de lo anterior, la CNSC mediante el **Auto № 0646 del 27-10-2020** (20202120006464), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué -Tolima, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166-00, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos la Resolución No. 7153 del 24 de julio de 2020, por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y en estricto cumplimiento de la orden judicial.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar, a través de la Gerente de la Convocatoria 436 de 2017-SENA, que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la orden de tutela, proceda a decidir nuevamente el recurso de reposición presentado por el señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO**, identificado con la cédula 1094928688, en los términos enunciados en la Sentencia Judicial”.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, quien mediante providencia del 12 de noviembre de 2020, que fue notificada al siguiente día, resolvió:

“PRIMERO: Revocar el fallo de 13 de octubre de 2020 proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Negar por improcedente el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a desempeñar funciones públicas y seguridad jurídica invocados por Juan Manuel Páez Ciro contra la Comisión Nacional del Servicio Civil”

En consecuencia, la CNSC procederá a **dejar sin efectos** el **Auto № 0646 del 27-10-2020** (20202120006464), “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué - Tolima, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166-00, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

En consideración a la presente decisión, la **Resolución No. 7153 del 24 de julio de 2020** mantiene su fuerza vinculante y los efectos jurídicos que de ella se desprenden.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica informada en la tutela y registrada con la inscripción: juanpaci85@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos, con ocasión de la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué Sala Cuarta de Decisión Laboral, el **Auto № 0646 del 27-10-2020** (20202120006464), por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido el 13 de octubre de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Ibagué -Tolima, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor JUAN MANUEL PÁEZ CIRO, radicada bajo el No. 2020-00166-00, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consideración a la presente decisión, la **Resolución No. 7153 del 24 de julio de 2020** mantiene su fuerza vinculante y los efectos jurídicos que de ella se desprenden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué** en las dirección electrónica: J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior de Ibagué - Sala Laboral**, en las dirección electrónica: ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN MANUEL PÁEZ CIRO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanpaci85@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **HERIK JOHAN GUZMÁN LASSO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hjguzmanls@ut.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila
Aprobó: Clara Pardo